

- 3.3.12. El vacunador y quienes acompañen la vacunación deben usar tapabocas.
- 3.3.13. Usar aguja desechable solo cuando el ganadero así lo decida y asuma su valor, en su defecto utilizar agujas re utilizables que estarán lavadas y hervidas para su correcto uso.
- 3.3.14. El vacunador al ingreso al predio y una vez salga de este debe lavarse las manos o cambiarse los guantes, repitiendo esta actividad en cada predio que visite.
- 3.3.15. Limpie y desinfecte los equipos y elementos que manipule durante la vacunación, tales como termos de transporte de biológico, jeringas, sogas o manilas.
- 3.3.16. Durante la vacunación se recomienda no tocarse la cara, y si tiene que hacerlo debe lavarse las manos antes y después.
- 3.3.17. Kit de vacunación: tapabocas, guantes de látex, overol desechable o delantal plástico, biológico, jeringas, agujas, gel desinfectante de manos, jabón o detergente, toallas de papel, guardián para las agujas, bolsa roja para los guantes, tapabocas desechables.
- 3.3.18. El personal vacunador no debe ingresar a la vivienda del predio.
- 3.3.19. El personal vacunador debe llevar su almuerzo y otros alimentos, almacenándolos de forma segura para evitar su contaminación o alteración, que puedan afectar su salud.
- 3.3.20. Antes de iniciar la jornada diaria, al salir de cada predio y al finalizar la jornada diaria de trabajo se deben limpiar y desinfectar las superficies de los vehículos, como manijas, cinturón de seguridad, manubrios de la moto o bicicleta, entre otros.
- 3.3.21. No se deben compartir los elementos de seguridad como guantes, delantal plástico, overol, tapabocas, casco, entre otros
- 3.3.22. Los vacunadores deben hidratarse y usar protector solar.
- 3.3.23. Antes de salir y de regreso a su casa o lugar de alojamiento, lávese las manos.
- 3.3.24. Antes de ingresar a su casa limpie y desinfecte su calzado, y déjelo a la entrada o de ser posible afuera.
- 3.3.25. Desinfecte los elementos que traiga, tales como funda de la nevera, bolso, llaves, celular, con alcohol con un atomizador.
- 3.3.26. Cámbiese la ropa que trae de la calle y déjela en remojo con agua y jabón detergente.
- 3.3.27. Lávese las manos inmediatamente con agua y jabón.
- 3.3.28. Las condiciones de seguridad y salud de los vacunadores deben ser monitoreadas a diario, reiterando que los vacunadores **NO** deben utilizar medios masivos o servicio público de transporte para desplazarse a la vacunación.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 009 DE 2020

(abril 30)

DCE

Para Usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Servidores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De Director de Comercio Exterior

Asunto: Obligación de desarrollar las actividades establecidas en el objeto social para las cuales se autorizó el Programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación

Fecha: Bogotá, D. C., 30 de abril de 2020.

Para su conocimiento y aplicación se recuerda que es deber de los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 31 del Decreto 285 de 2020¹, entre ellas la prevista en su numeral 1 que establece: "1. Desarrollar las actividades establecidas en el objeto social, para las cuales fue autorizado, y mantener dentro de sus actividades económicas lo presentado en la solicitud que dio lugar a la autorización, durante toda la vigencia del programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación".

En el evento en que el usuario requiera adicionar una(s) actividad(es) a aquellas para las cuales le fue autorizado el programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, deberá informar este hecho al Grupo Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, a través de comunicación dirigida al correo electrónico radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co, en la que se indique la nueva actividad a desarrollar. sin que esto implique modificación a las obligaciones

¹ "Por el cual se establecen las disposiciones que rigen los Sistemas Especiales de Importación-Exportación y se derogaron los Decretos 2331 de 2001, 2099 y 2100 de 2008"

contraídas en desarrollo del programa autorizado y en la que manifieste que se conservan las condiciones establecidas en la autorización inicial.

Para tal efecto, el Grupo Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior verificará a través del Registro Único Empresarial (RUES) que la(s) nueva(s) actividad(es) a realizar se encuentre(n) incluido(s) en el objeto social consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

En el caso de los programas de materias primas e insumos autorizados bajo los artículos 172 y 173 B del Decreto Ley 444 de 1967, el usuario deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 285 de 2020 y en su reglamentación, como es la presentación oportuna del Cuadro Insumo Producto (CIP) y el estudio de demostración del compromiso de exportación, entre otros aspectos.

La presente Circular rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra
(C. F.)

CIRCULAR NÚMERO 017 DE 2020

(abril 27)

DM-2020

De Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Para Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procolombia, Fondo Nacional de Turismo (Fontur), Administrador del Fondo Nacional de Turismo y Proponentes

Asunto: Roles y procedimientos para el trámite de proyectos a ser apoyados con recursos que conforman el Fondo Nacional de Turismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1558 de 2012

Fecha: Bogotá, D. C., 27 de abril de 2020

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como ente rector y máxima autoridad del turismo en el país, a través del Viceministerio de Turismo, tiene la función de formular, concertar, ejecutar y evaluar la política turística y los planes y programas derivados de esta, en articulación con las entidades competentes de los sectores público y privado, tendiente a mejorar la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos y promover el turismo doméstico y receptivo.

Es así como, el presente acto administrativo tiene como fin dar a conocer los lineamientos para facilitar, fortalecer y permitir la correcta y eficiente ejecución de los recursos del sector turismo por parte del Fondo Nacional de Turismo (Fontur), y lograr su coherencia con la política pública turística y los planes y programas derivados de esta.

En este sentido, los destinatarios de la presente circular están obligados a atender, divulgar y cumplir los lineamientos para la destinación de recursos y presentación de proyectos, aquí establecidos.

1. GENERALIDADES Y NORMATIVA APLICABLE

El artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, creó el Fondo de promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual debe ceñirse a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La Ley 1558 de 2012, cambió la denominación del Fondo de Promoción Turística por la de Fondo Nacional de Turismo y lo constituye como un patrimonio autónomo con personería jurídica que tiene como función principal el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos, conforme a las normas que los regulan.

Así mismo, esta ley dispuso que los recursos señalados en los artículos 1° y 8°¹ de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, y el recaudo del Impuesto con destino al turismo como inversión social, forman parte de los recursos del Fondo Nacional de Turismo (Fontur).

¹ Ley 1101 de 2006, artículo 1° "De la contribución parafiscal para la promoción del turismo. Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo. La Contribución estará a cargo de los aportantes previstos en el artículo 3° de la presente ley. Contribución que en ningún caso será trasladada al usuario".

Artículo 8° "Recursos del fondo de promoción turística. Además de la contribución parafiscal prevista en el artículo 1° de esta ley, el Fondo de Promoción Turística, contará con los siguientes recursos:

- Los activos adquiridos con los recursos de la contribución parafiscal;
- Las donaciones;
- Los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales;
- Los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- Los recursos que provengan de la cooperación internacional en materia de turismo y cualquier otro recurso que se canalice a través de tesorería;
- Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas;
- Los demás activos recibidos para el desarrollo de sus funciones".